ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 14 días del mes de abril de 2011, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolivar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Llopart, Carlos Baston y José Fazio, **QUIENES MANIFIESTAN QUE:** ----------

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el **Sub-Grupo 11 "Servicios complementarios y auxiliares", Literal g) "Agencias de Carga".**----------

SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley Nº 10.449. ----------

TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.----------

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.----------

POR EL MTSS.

POR EL SECTOR EMPRESARIAL

POR EL SECTOR TRABAJADOR

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION COLECTIVA

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 13 de abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 11 "Servicios complementarios y auxiliares", Literal g) "Agencias de Carga", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain, Mariam Arakelian y el Lic. Bolivar Moreira; **Delegados representantes de los Trabajadores:** Los Sres. Juan Llopart y Fredy Rostagnol; y **Delegados representantes de los Empresarios:** El Sr.. Humberto Perrone y la Sra. Victoria Márquez. ----------

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013. ----------

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes salariales el 01/01/11, 01/01/12 y 01/01/13.----------

TERCERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tendrá carácter nacional y abarcarán a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 11 "Servicios complementarios y auxiliares del transporte", literal g) "Agencias de Carga" .----------

CUARTO. Ajustes salariales:

I) Ajuste salarial del 1º de enero de 2011 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2011, un incremento salarial del **9,07 %** sobre los salarios que sean superiores a los mínimos por categoría que se establecen en el numeral sexto del presente acuerdo. El incremento resulta de la acumulación de los siguientes ítems:----------

A) 1,84 % por concepto de correctivo Acuerdo anterior.----------

B) 5 % por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.11 – 31.12.11, resultante del rango meta del B.C.U. ----------

B) 2 % por concepto de crecimiento----------

II) Ajuste salarial del 1º de enero de 2012 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:----------

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.12 – 31.12.12, resultante del rango meta del B.C.U. ----------

B) 4,9 % por concepto de crecimiento----------

III) Ajuste salarial del 1º de enero de 2013 (3to. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de enero de 2013, un incremento salarial sobre los salarios

MTSS MTSS MTSS

nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:----------

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.13 – 31.12.13, resultante del rango meta del B.C.U. ----------

B) 4,9 % por concepto de crecimiento.----------

QUINTO. Correctivo. Las eventuales diferencias - en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada serán corregidas anualmente, en oportunidad del ajuste inmediatamente posterior al término de cada período, así como al término del convenio (1o de enero de 2014).----------

SEXTO. Las partes acuerdan los salarios mínimos a regir a partir del 1º de enero de 2011 para las distintas categorías, según tabla que sigue.----------

CATEGORÍA	Mínimo 01/01/11	
	Mensual	Jornal
Peón	----------	$ 308,45
Peón Práctico	----------	$ 336,71
Auxiliar de Escritorio	$ 9.784,55	----------
Auxiliar de Escritorio Cobrador	$ 10.738,17	----------
Capataz	$ 12.517,07	----------
Chofer	----------	Según Grupo 13, Sub Grupo 07, Categorías B1 y B2 respectivamente

SÉPTIMO: Monto Asegurado para el personal Jornalero: Durante la vigencia de este acuerdo, el personal jornalero con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa no percibirá mensualmente menos que el monto equivalente a 18 jornales multiplicado por el coeficiente 1,09. Los mismos serán a partir del 1º de enero de 2011 de $ 6.052 para el Peón y de $ 6.606 para el peón práctico. Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para cubrir estos mínimos, si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad se descontará 1/18 avo. de estos valores por cada día no trabajado. Si no fueran convocados a trabajar para cubrir estos tiempos necesarios, la empresa estará obligada a cumplir con estos montos mínimos. ----------

OCTAVO: Partida Fija: Se fija una partida de complemento de aguinaldo de $ 800 a cobrar junto con el medio aguinaldo correspondiente a diciembre de 2011 y otras dos de $ 1.000 cada una, a cobrar junto con el medio aguinaldo en diciembre de 2012 y diciembre de 2013 respectivamente.----------

MTSS MTSS MTSS

NOVENO: Cláusula de Igualdad de oportunidades: Las partes, asumiendo el compromiso propuesto por la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades y Trato en el Empleo, acuerdan promover dentro del ámbito de la negociación colectiva el cumplimiento de la ley No. 16.045 (Actividad Laboral, Prohíbese toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector), Convenios Internacionales del Trabajo No. 103 (Convenio sobre la protección de la maternidad), 100 (Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor), 111 (Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación) y 156 (Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares), ratificados por nuestro país, y la Declaración Socio-Laboral del Mercosur. Reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos se comprometen a respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.----------

Las partes acuerdan que los trabajadores tendrán derecho a un día de licencia pago para la realización de exámenes urológicos. Se deberá acreditar fehacientemente la realización de dicho exámen.---------- ----------

DÉCIMO. Cláusula de Salvaguarda: Si durante la vigencia de este convenio el Índice de precios al consumo (IPC), anualizado a los doce meses anteriores superara el 10% y/o el Producto Bruto Interno (PBI) fuera inferior al 3% se convocará automáticamente este Consejo de Salarios.----------

DÉCIMOPRIMERO: Aquellas empresas que estimen que no pueden pagar los salarios mínimos establecidos en este laudo podrán presentarse junto con la organización sindical de los trabajadores (SUTCRA) ante la DINATRA para solicitar autorización para celebrar convenios por salarios menores. El Poder Ejecutivo solicitará la información necesaria y evaluará la pertinencia o no de dicha solicitud.----------

DECIMOSEGUNDO. Cláusula de Paz y Prevención de Conflictos: Los trabajadores se comprometen a no adoptar medidas gremiales de ningún tipo por los temas objeto del presente acuerdo y en tanto el sector empresarial cumpla con lo pactado, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT. Constatado cualquier hecho que pueda significar una afectación de derechos colectivos o una violación de los mismos, las partes tendrán 10 días hábiles a efectos de buscar una solución al diferendo. Si no

MTSS MTSS

hubieran podido llegar a una solución, solicitarán la convocatoria a la Dirección Nacional de Trabajo, División Negociación Colectiva a efectos de instalar un ámbito de negociación. La Dirección de Negociación Colectiva convocará a las partes en un plazo de 72 horas hábiles de recibida la solicitud de convocatoria. Las partes contarán con un plazo de 10 días habiles luego de haber sido convocados ante la División Negociación Colectiva a efectos de buscar una solución al diferendo planteado. Vencido dicho plazo sin que se haya arribado a un acuerdo las partes se podrán considerar en libertad de tomar las medidas que entiendan pertinentes.----------

DÉCIMOTERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.----------

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION

MTSS

MTSS

MTSS

MTSS

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 12 de mayo de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

LUIS CESAR POMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 16 MAY 2011

Reg. Con el Nº 203/2011

Folio, 01 al 06

Grupo 13

Sub-Grupo 11 Sev. Compl. Literal g. "Ajuste de Cargo"

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una vez publicado

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro